



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 051543112001**2023-0003500**
Decisión: Adjudica bien inmueble

Luego de haber realizado control de legalidad, esta Judicatura encuentra un yerro en la actuación que precede de fecha 23 de febrero de 2023, donde se libró mandamiento pago a favor del señor Gustavo Alberto Cárdenas Ceballos y a cargo del señor Fernando León Cárcamo.

Se advierte que, la parte ejecutante como pretensión solicitó la adjudicación del inmueble dado en hipoteca para garantía de las obligaciones contraídas mediante la escritura pública No. 369 del 20 de marzo de 2018 de la Notaría Única del Círculo de Caucaasia e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 015-17899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia.

No obstante, dentro del trámite procesal no se dio aplicación a lo normado en el numeral 2º del art. 467 del C.G.P., es decir, en la orden notificación al ejecutado no se realizó la prevención sobre la pretensión de adjudicación de la parte ejecutante.

De lo anterior, es importante indicar que una debida notificación es fundamental para garantizar el derecho de defensa, y de no surtirse la orden de notificación conforme lo estipula la normatividad, bien podría presentarse una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de la contraparte, y esto, daría lugar a una futura nulidad por indebida notificación.

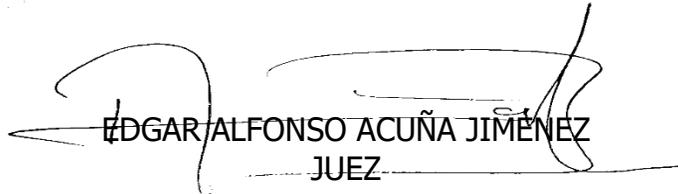
Entonces, para corregir este yerro procesal este Despacho hará uso de la doctrina del antiprocesalismo que pregona que "*los autos ilegales no atan al juez*"; ello, por cuanto no le es dable al Juez revocar sus propias decisiones cuando no han sido atacadas mediante los recursos de Ley, ni tampoco declarar la nulidad oficiosamente por cuanto las falencias que se observan no tienen la entidad suficiente para invalidar lo actuado.

Así las cosas, se deja sin efectos el numeral TERCERO del auto de fecha 23 de febrero de 2023 que ordena la notificación al ejecutado, así mismo, el auto de



fecha 29 de marzo de 2023 que ordena seguir adelante la ejecución, y en su lugar; se ordena notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; realizando la advertencia conforme lo estipula el numeral 2º del art. 467 del C.G.P., es decir, previniéndole sobre la pretensión de adjudicación de la parte ejecutante. Por secretaría hágase lo propio.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab11cf63890393c3296c9a7649ad2c279e49ce7caf915365278e28f05d95a1f**

Documento generado en 14/04/2023 07:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>